

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Antioquia  
Sala Primera de Oralidad  
Magistrado Ponente: Álvaro Cruz Riaño

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil trece (2013)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL –	–
<b>DEMANDANTE</b>	ROSA MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR CAMARGO	
<b>DEMANDADO</b>	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-	
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 01480 00	
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA	

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del asunto de la referencia, acto seguido y como resultado del estudio inicial del expediente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, corrija los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo de la demanda:

1. El numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 relativo a los anexos de la demanda dispone que a ésta deberá acompañarse copias de la misma y de sus anexos para la notificación de los **demandados** y del **Ministerio Público**. Aunado a lo anterior, el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 del CPACA dispone:

*“En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo”.* (Negrillas fuera de texto)

Igualmente, el mencionado artículo ordena que en la **Secretaría** repose copia de la demanda y sus anexos a disposición del notificado.

Dado que en el expediente reposan 2 copias de la demanda y sus anexos, a pesar de ser solo una la entidad demandada, se requiere a la parte demandante para que allegue 2 traslados más, de acuerdo a lo referido en las disposiciones antes anotadas.

2. Del memorial con el cual se dé cumplimiento a los requisitos y los anexos que se presenten, deberá aportarse copia para cada uno de los traslados.

3. A través auto del 6 de agosto de 2013 (folio 121), se inadmitió por el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral del Circuito de Medellín el presente medio de control, indicándose en el numeral 6.3 lo concerniente con los escritos de “agotamiento en debida forma de la vía gubernativa”, los cuales se relacionan en el capítulo de pruebas del escrito a través del cual se pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos<sup>1</sup> (folios 122 y siguientes); sin embargo, no verifica el Despacho tales documentos dentro de los anexos de la demanda. En consecuencia, deberá la parte demandante allegar al proceso copia de los mismos.

4. El Despacho se abstiene de reconocer personería hasta tanto se cumpla con los requisitos exigidos.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO**  
**MAGISTRADO**

2

---

<sup>1</sup> Se hace referencia a la “*Solicitud Reclamación Administrativa de revisión y reliquidación de la Pensión de Jubilación de Vejez presentada el 04 de mayo de 2012 Radicado No 2012-722-122742-2 incluye poder para actuar*”